

tes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Fomento Inmobiliario y Urbanización, S. A.» (FIUSA), para construir un puente sobre el río Guadalix, en término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid).'

«Fomento Inmobiliario y Urbanización, S. A.» (FIUSA), ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Guadalix, a la altura del kilómetro 28 de la C. N.-1, en San Sebastián de los Reyes (Madrid), con el fin de lograr un acceso desde dicha carretera a la urbanización «Ciudad de Santo Domingo» que se va a establecer en la finca «Buenavista», de su propiedad, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Fomento Inmobiliario y Urbanización, S. A.» (FIUSA), para construir un puente sobre el cauce del río Guadalix, en término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), con destino a acceso desde la C. N.-1 a la urbanización «Ciudad de Santo Domingo», situada en la finca de su propiedad denominada «Buenavista», quedando legalizadas las obras ejecutadas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en abril de 1969 por el Ingeniero de Caminos don Rodrigo Baeza Seco, con presupuesto de ejecución material de 4.840.984,64 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. Las juntas de dilatación de las vigas, sobre las pilas, deberán extenderse a través del forjado o piso del puente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse cartelas de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, especificándose también el uso privado y particular del puente.

El concesionario no podrá impedir el tránsito y utilización del puente al personal de la Administración que lo requiera en función del servicio.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Compañía concesionaria, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición del puente siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que la Compañía concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

7.ª La Compañía concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª La Compañía concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxi-

liares y obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable la Compañía concesionaria de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

11. La Compañía concesionaria conservará las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que la Compañía concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por el que se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Compañía concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Compañía concesionaria.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Rio Bermejo» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Rio Bermejo» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de abril de 1970, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Rio Bermejo» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife) mediante la prolongación de la galería en un tramo recto de 1.765 metros de longitud y rumbo, referido al Norte verdadero, de 45° centesimales, que comienza al final de la galería que tiene anteriormente autorizada; es decir, a los 3.000 metros de la bocamina, emplazada en el barranco de la Gotera, a la cota 1.330 metros sobre el nivel del mar, en aquel término municipal, y a un ramal con una alineación de 735 metros de longitud y rumbo, referido también al Norte verdadero, de 150° centesimales, que comienza a los 3.765 metros de la bocamina, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Reggio en Santa Cruz de Tenerife y abril de 1963, con un presupuesto de ejecución material de 2.442.591,84 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de montes de propios quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, sienda devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta

al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal aludido, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y dejando expresada la obligación de atenerse al Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto pueda modificar aquél, debiéndose cuidar especialmente la ventilación.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, y deberá nombrar, a su costa, un Director técnico responsable de la seguridad de los trabajos.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, sobre compensaciones, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Terolasa, S. L.», para extraer áridos de la Rambla Castellana, en término municipal de Liria (Valencia), con carácter de exclusiva.

«Terolasa, S. L.» solicitó autorización en exclusiva, para extraer áridos de la Rambla Castellana, en término municipal de Liria (Valencia), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Terolasa, S. L.», para extraer, en un tramo de 1.966 metros de longitud, del caudal de la Rambla Castellana o Castellarda, comprendido entre el punto situado a 3.000 metros aguas arriba del puente de la carretera de Liria a Pedralba y el camino de los pozos del Instituto Nacional de Colonización, situada más aguas arriba del referido punto, en término municipal de Liria (Valencia), con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, realizando asimismo las obras de limpieza y conservación de los correspondientes perfiles del cauce y también para ocupar los terrenos de dominio público necesarios en el citado tramo, con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en diciembre de 1967, por el Ingeniero de Caminos don Fermín Sánchez Torre, con valoración total de áridos aprovechables de 6.791.114,68 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto, que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La presente autorización se refiere al tramo inmediatamente aguas arriba del ocupado por la misma Sociedad en virtud de la autorización que le fue concedida en 4 de junio de 1966 y que, en virtud de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1967, habrá de finalizar el 13 de enero de 1970.

3.ª Esta autorización se concede por el plazo de cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título de precario, con la obligación, por parte del beneficiario, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente la extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

4.ª El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 300.000 metros cúbicos como máximo, a razón de 60.000 metros cúbicos por año.

5.ª La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial, al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos.

7.ª Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escañón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el barranco, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación el concesionario, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la Autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

8.ª El concesionario queda obligado a satisfacer el canon de aprovechamiento de 60.000 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo cuarto de la citada disposición.

9.ª Se aprueban las siguientes tarifas de venta al público del metro cúbico de áridos, cargado en camión en las instalaciones de lavado y machaqueo:

Arena: 70 pesetas metro cúbico.
Gravilla: 65 pesetas metro cúbico.
Grava: 60 pesetas metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas previa información pública y oficial.

10. Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de explotación, el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que mejor le convenga, previa autorización, en su caso, de los propietarios.

11. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, Seguro de Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

13. La Sociedad beneficiaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligada a indemnización.

14. El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad beneficiaria, con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza.